

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-NAH-016/2019 Y SUS ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL EXPEDIENTE ST-JRC-15/219 Y SUS ACUMULADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS IEEH/CG/030/2019 E IEEH/CG/042/2019 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.

Sala Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

Tribunal local: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Reglas de Postulación: Reglas de postulación para garantizar la paridad de género y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años e indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la Ciudadanía Hidalguense que Desea Postularse por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 para la Renovación de Ayuntamientos.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I del Código Electoral, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, sus reglamentos y los Acuerdos que se

CONSEJO GENERAL

aprueben, así como aprobar y expedir los reglamentos, programas, Reglas y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Electoral.

Derivado de los medios de impugnación que fueron resueltos por el Tribunal Local y la Sala Toluca dentro de los expedientes TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados, y ST-JRC-15/2019 y sus acumulados respectivamente, es necesario dar cumplimiento a dichos mandatos para brindar certeza y legalidad en el Proceso Electoral Local 2019-2020 a todos los actores políticos.

Además, con la finalidad que se siga construyendo y consolidando la paridad de género, se garantice la presencia indígena con autoadscripción calificada y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años en la ocupación de cargos públicos de elección popular en los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para lo toma de decisiones que involucren su entorno.

El Código Electoral establece en el artículo 48, fracción II, que entre los fines del Instituto Electoral se encuentra el de fortalecer el régimen de partidos políticos, también lo es, que a fin de promover una democracia moderna, es necesario que esta Autoridad Administrativa Electoral garantice el ejercicio efectivo del derecho al voto pasivo, entendido éste como el derecho a ser elegible para cargos de elección popular no sólo de aquella ciudadanía que se postula a través de la vía de partidos políticos sino también respecto de aquella ciudadanía que no se identifica con alguna fuerza política.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I del Código Electoral, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, sus reglamentos y los Acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y el Código electoral.

De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia CPEUM.

CONSEJO GENERAL

En observancia al artículo 24, fracción III de la Constitución Local la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, que es autoridad en la materia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Electoral el Instituto Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; esta función se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

MOTIVACIÓN

Si bien es cierto la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución con número de expediente ST-JRC-15/2019 y sus acumulados, revocó algunas de las disposiciones contenidas en la resolución TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (como es la emisión de un catálogo de autoridades indígenas), también es cierto que deja subsistentes otras al no haber sido motivo de impugnación o en su caso no haber sido revocadas o modificadas.

Consecuentemente y para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitida con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve dentro del expediente TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados, se ordena llevar acabo adecuaciones al Acuerdo IEEH/CG/030/2019.

De igual manera mediante resolución de la Sala Toluca de fecha tres de enero de dos mil veinte con número de expediente ST-JRC-15/2019 y sus acumulados, la misma ordena al Consejo General a realizar modificaciones al Acuerdo IEEH/CG/30/2019.

Con motivo de los preparativos para el proceso electoral 2019-2020 se aprobó con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve el Acuerdo IEEH/CG/030/2019 mediante el cual se aprobaron las Reglas de Postulación, respecto de la cual, en los puntos resolutive de las sentencias referidas en los dos párrafos anteriores, se ordena realizar diversas adecuaciones a dichas Reglas, para otorgar certeza y legalidad durante el proceso electoral corriente y de igual manera se ordena modificar el Acuerdo IEEH/CG/042/2019, mediante el cual aprobó la Convocatoria.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a los puntos resolutive de las sentencias antes referidas es necesario realizar las modificaciones siguientes:

1. EN LO QUE RESPECTA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO AL RESOLVER EL EXPEDIENTE TEEH-RAP-NAH-016/2019 Y SUS ACUMULADOS.

En sus resolutivos ordenan realizar las modificaciones que a continuación de mencionan:

1.1.

...

86. Resulta procedente modificar el acuerdo impugnado en la parte considerativa a planillas incompletas, para quedar en concordancia con lo establecido por la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, que da origen a la jurisprudencia 17/2018 (Es decir el IEEH debe prever en las reglas que con base en la facultad auto regulatoria de los partidos políticos, éstos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo.)

En las Reglas de Postulación se establece:

SÉPTIMO. PLANILLAS INCOMPLETAS.

XXXVII. *Solo podrá otorgarse el registro de planillas que presenten al menos el 50% de las fórmulas completas que las integran. En el supuesto de que en dichas planillas no se postularan los cargos a presidencia y/o sindicatura, el Instituto procederá a realizar los corrimientos necesarios a fin de ocupar dichos cargos con la fórmula del género que corresponda. De no cumplir con el porcentaje mínimo requerido de candidaturas de la planilla presentada según corresponda al municipio en el que se pretenda competir, se negará el registro de la planilla.*

Para dar cumplimiento a la resolución queda la redacción de la siguiente manera en las Reglas de Postulación:

SÉPTIMO. PLANILLAS INCOMPLETAS.

CONSEJO GENERAL

XXXVII. *De conformidad con el artículo 117 del Código los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes deberán postular planillas completas.*

En caso de que un partido político, coalición, candidatura común y/o candidatura independiente postule una planilla de forma incompleta, el Instituto notificará de inmediato para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones, errores o irregularidades que se observen en la solicitud de registro de planillas a ayuntamientos.

Si vencido el plazo de los tres días antes mencionados el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado las adecuaciones correspondientes se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de hasta dos días, contados a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Ante la omisión de completar la postulación de la planilla, a pesar de los requerimientos realizados para tal efecto, el Instituto podrá otorgar el registro de la planilla de forma incompleta.

Solo podrá otorgarse el registro de planillas que presenten al menos el 50% de las fórmulas completas que las integran. En el supuesto de que en dichas planillas no se postularan los cargos a presidencia y/o sindicatura, el Instituto procederá a realizar los corrimientos necesarios a fin de ocupar dichos cargos con la fórmula del género que corresponda. De no cumplir con el porcentaje mínimo requerido de candidaturas de la planilla presentada según corresponda al municipio en el que se pretenda competir, se negará el registro de la planilla.

1.2.

...

119. Se ordenar al IEEH modificar el reglamento en la parte concerniente al apartado SEGUNDO referente a PARIDAD DE GÉNERO, inciso B) de la Metodología, específicamente en la fracción XII sobre paridad de género subinciso g). (en relación a la aplicación metodológica de bloques para los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, postulen en catorce o menos municipios, ya que en la redacción e interpretación de dicha regla no se garantiza la paridad de género en su vertiente sustantiva).

En las Reglas de postulación se establece:

SEGUNDO. PARIDAD DE GÉNERO

(...)

B) METODOLOGÍA

(...)

XII. Paridad Sustantiva. (...)

(...)

g) Para la aplicación de la metodología de bloques será necesario que los partidos políticos, coalición o candidatura común, postulen en al menos 15 municipios. En caso de que sean 14 o menos municipios se integrarán como un solo bloque. En el cual se analizará que, en los últimos dos municipios se postule alternadamente una fórmula de mujer y una fórmula de hombre indistintamente.

En este inciso, para dar cumplimiento al punto de la sentencia se suprime, quedando el apartado referido en las Reglas de Postulación de la siguiente manera.

SEGUNDO. PARIDAD DE GÉNERO

(...)

B) METODOLOGÍA

(...)

XIII. Paridad Sustantiva. (...)

(...)

g) Se suprime.

1.3.

...

“120. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral, hacer la corrección pertinente en materia de paridad de género, en cuanto hace a la mención

textual de “acción o acciones afirmativa (s)” y cambiarla por principio constitucional.”

...

En las Reglas de Postulación se establece:

TERCERO. PARIDAD INDÍGENA

(...)

A) MUNICIPIOS INDÍGENAS

(...)

b) El Consejo General como acción afirmativa y en la búsqueda de la maximización de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, en el caso de los municipios indígenas, para el cumplimiento de la paridad horizontal, cuando el número total de municipios indígenas donde los partidos políticos postulen resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres indígenas.

Para dar cumplimiento a la resolución, queda la redacción de la siguiente manera en las Reglas de Postulación:

TERCERO. PARIDAD INDÍGENA

(...)

B) MUNICIPIOS INDÍGENAS

(...)

b) El Consejo General en observancia al principio constitucional de paridad de género y como una acción afirmativa, así como en la búsqueda de la maximización de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, en el caso de los municipios indígenas, para el cumplimiento de la paridad horizontal, cuando el número total de municipios indígenas donde los partidos políticos postulen resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres indígenas.

2. EN LO QUE RESPECTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL EXPEDIENTE ST-JRC-15/2019 Y SUS ACUMULADOS.

En sus resolutivos ordenan realizar las modificaciones que a continuación se mencionan:

2.1

...

“4. Se ordena a la autoridad electoral la modificación del acuerdo IEEH/CG/030/2019, mediante la adición de una regla que obligue a que las planillas de candidaturas independientes que se postulen en los municipios indígenas se encuentren encabezados por personas indígenas que cumplan con el estándar de autoadscripción calificada.”

...

En las Reglas de Postulación se establece:

SEGUNDO. PARIDAD DE GÉNERO

(...)

F) CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- XVI.** *Para efectos del análisis de la paridad en el caso de candidaturas independientes sólo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras. Las planillas de candidaturas independientes deberán cumplir con las reglas de postulación indígena y postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.*

Para dar cumplimiento a la resolución queda la redacción de la siguiente manera en las Reglas de Postulación:

SEGUNDO. PARIDAD DE GÉNERO

(...)

F) CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- XVI.** *Para efectos del análisis de la paridad en el caso de candidaturas independientes sólo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, puesto*

CONSEJO GENERAL

que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras. Las planillas de candidaturas independientes deberán cumplir con las reglas de postulación indígena y postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.

XVI. BIS. *En los municipios indígenas las candidaturas independientes deberán ser encabezadas por personas indígenas bajo el estándar de autoadscripción calificada indígena, cuyo cumplimiento será verificado en la etapa de registro de candidaturas.*

2.2. Adición al Acuerdo IEEH/CG/042/2019 de la Convocatoria para Candidaturas Independientes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 7 de la resolución del expediente ST-JRC-15/2019 y sus acumulados, es importante precisar como antecedente lo señalado en el punto 4, el cual refiere lo siguiente:

“4. En plenitud de jurisdicción, con motivo de la resolución de fondo dictada por esta Sala Regional en el juicio ciudadano local TEEH-JDC-143/2109, se ordena a la autoridad electoral la modificación del acuerdo IEEH/CG/030/2019, mediante la adición de una regla que obligue que se postulen en los municipios indígenas se encuentren encabezados por personas indígenas que cumplan con el estándar de autoadscripción calificada.”

Ahora bien, a continuación, se señala lo que la Sala Toluca ordena en el punto 7:

“7. Consecuentemente, la autoridad electoral podrá adecuar, de considerarlo necesario, con plenitud de atribuciones, la convocatoria para la postulación de candidaturas independientes o cualquier otro acuerdo o determinación que hubiere emitido, para adecuarla a lo resuelto por esta Sala Regional en el presente fallo, en cuyo caso, dará la oportuna y debida difusión, inclusive, de ser necesario, conforme a la interpretación hecha en esta sentencia de lo dispuesto en el artículo 295 s, primer párrafo, y 295 t del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como del artículo 39, primer párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.”

En cumplimiento a lo anterior, en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo IEEH/CG/042/2019, se ordena agregar una regla que señale la obligación de que, en los municipios indígenas las candidaturas a presidencias municipales sean

CONSEJO GENERAL

encabezadas por personas indígenas bajo el estándar de autoadscripción calificada indígena.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo referido en la resolución del expediente ST-JRC-15/2019 y sus acumulados, en dicha Convocatoria se agrega la Base Segunda Bis, que establece la regla ordenada en el sentido de que las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses que deseen postularse al cargo de presidenta o presidente en los municipios indígenas, tendrán que cumplir con el estándar de autoadscripción simple y calificada indígena, lo cual necesariamente obliga a modificar el Formato 1 denominado *Manifestación de Intención para las y los Ciudadanos que pretendan postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamientos 2019-2020*, así como agregar dos formatos más, el 2.1 que se denominará *Declaración de Autoadscripción Indígena* y el formato 11 que se denominará *Municipios Indígenas*, en el cual se enlistan los 23 municipios catalogados como indígenas; todo lo cual corre como Anexo 1 y forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual manera en lo que respecta a las modificaciones realizadas al Acuerdo IEEH/CG/030/2019, mediante el cual se aprobaron las Reglas, las mismas con las modificaciones señaladas en el presente, corren como Anexo 2 y forman parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local y la Sala Toluca, se pone a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo IEEH/CG/030/2019 y consecuentemente las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020, únicamente por lo que hace a lo vertido en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados y ST-JRC-15/2019 y acumulados.

SEGUNDO. Publíquense las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020 con las modificaciones motivo del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Informática para que realice las anotaciones necesarias en la página web institucional a efecto de que la liga

CONSEJO GENERAL

electrónica del contenido del Acuerdo IEEH/CG/030/2019 contenga una referencia a la modificación motivo del presente Acuerdo para generar certeza a quienes lo consulten.

CUARTO. Se modifica el Acuerdo IEEH/CG/042/2019 y consecuentemente la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía Hidalguense que Desea Postularse por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 para la Renovación de Ayuntamientos, únicamente por lo que hace a lo vertido en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución del expediente ST-JRC-15/2019 y acumulados.

QUINTO. Difúndase la Convocatoria señalada en el punto de Acuerdo Cuarto con las modificaciones motivo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las cabeceras municipales del Estado y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Informática para que realice las anotaciones necesarias en la página web institucional a efecto de que la liga electrónica del contenido del Acuerdo IEEH/CG/042/2019 contenga una referencia a la modificación motivo del presente Acuerdo para generar certeza a quienes lo consulten.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas para que, a la brevedad posible realice las acciones necesarias a fin que se traduzca y difunda el contenido del Acuerdo IEEH/CG/030/2019 que se señala en el punto de Acuerdo Primero, así como un resumen tanto de las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 con las modificaciones motivo del presente Acuerdo, de la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía Hidalguense que desee Postularse por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 para la Renovación de Ayuntamientos con las modificaciones motivo del presente Acuerdo, así como del resumen de la Sentencia ST-JRC-15/2019 Y ACUMULADOS en cumplimiento a lo resuelto en el punto SEXTO de la misma.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro del término de 3 días naturales informe el presente cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

CONSEJO GENERAL

Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

NOVENO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de enero de 2020

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción II, 24 párrafo segundo y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 66 fracción I, II, III, VIII, X, 213, 215, 216 fracción III y 222 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y en los Lineamientos para la Obtención y Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes y en las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020:

CONVOCA

A la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 para la renovación de Ayuntamientos que habrán de fungir en el periodo comprendido del cinco de septiembre del dos mil veinte al cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

Quienes así lo consideren deberán atender en la forma y términos que se determine en la presente convocatoria las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 07 de junio del 2020, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Hidalgo para elegir a las y los integrantes de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, dentro del Proceso Electoral Local 2019-2020.

SEGUNDA. Las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses que deseen postularse de manera independiente en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 deberán reunir los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, misma que refiere:

Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- IV. Tener modo honesto de vivir;
- V. No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

VII. Saber leer y escribir.

SEGUNDA BIS. Las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses que deseen postularse al cargo de presidenta o presidente en los municipios indígenas, señalados en el Formato 11, tendrán que cumplir con el estándar de autoadscripción simple y calificada indígena.¹

TERCERA. Conforme al artículo 247 del Código Electoral no podrán ser candidatas o candidatos independientes a los Ayuntamientos, las o los dirigentes de los partidos políticos, a menos que se hayan separado de su encargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

CUARTA. De las etapas:

A. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

I. Quienes pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes para ocupar cargos en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2019-2020, deberán manifestarlo ante este Instituto a partir del día siguiente en que se publique la presente convocatoria, es decir, del día **01 de noviembre de 2019** y hasta el día **10 de febrero de 2020**.

La manifestación de intención de las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes deberá presentarse ante el Consejo General por quien aspire a ser propietaria o propietario del cargo a Presidente o Presidenta Municipal en la planilla, en original con firma autógrafa de la o el interesado y copia del modelo único que apruebe el Consejo General, **Formato 1**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.

II. De los Anexos que deberá contener la Manifestación de Intención

La manifestación de intención a que se refiere esta base deberá acompañarse de los anexos siguientes:

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura independiente;
2. Copia simple legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura independiente;
3. Escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 128 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Formato 2**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la

¹ En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca en el expediente ST-JRC-15/219 y sus acumulados.

página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo,
www.ieehidalgo.org.mx.

4. Declaración de autoadscripción indígena **Formato 2.1.**²
5. Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que quien aspire a la candidatura independiente forma parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como tesorero o encargado de la administración de recursos y al representante legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único, **Formato 3**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.
6. Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil;
7. Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
8. Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación, **Formato 4**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.

III. De la constancia que acredita como aspirantes a candidatas o candidatos independientes

Una vez concluido el plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención y aprobado el acuerdo correspondiente, el Consejo General entregará la constancia que les acredite como aspirantes a candidatas o candidatos independientes para contender por el cargo de presidente o presidenta municipal propietario(a) en el Proceso Electoral Local 2019-2020.

B. DEL APOYO CIUDADANO

I. Las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código Electoral del Estado de Hidalgo, por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, lo cual deberá realizarse **dentro del plazo comprendido del martes 18 de febrero hasta el miércoles 18**

² Ídem.

de marzo del 2020.

II. Las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes deberán reunir la cantidad de apoyos señalada en el documento denominado “Porcentaje de Apoyo Ciudadano para Candidaturas Independientes”, en el municipio de que se trate, **Formato 5**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx, así como en la sede del Instituto.

Para la obtención del apoyo, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en los *Lineamientos para la Obtención y Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2019 – 2020*, aprobados mediante Acuerdo IEEH/CG/041/2019.

III. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos aprobado por el Consejo General. El tope de gastos a que se hace referencia se hará del conocimiento al aspirante al momento de recibir su respectiva constancia. Los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante Acuerdo IEEH/CG/039/2019, los cuales se detallan en el **Formato 6**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx. Estos recursos serán fiscalizados en los términos de la legislación vigente.

C. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

I. Quienes aspiren a una candidatura independiente y que hayan obtenido el apoyo ciudadano que corresponda al municipio por el que pretenda postularse y el cual haya sido debidamente validado por este Instituto, deberán solicitar el registro de la planilla correspondiente, esto es, propietario(a) y suplente de cada cargo, misma que deberá estar integrada atendiendo a las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

II. Las solicitudes de registro de planillas independientes para ocupar los cargos en los Ayuntamientos, **Formato 7**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx, deberán presentarse por escrito ante el Consejo respectivo **del viernes 03 al miércoles 08 de abril del 2020.**

En la solicitud de registro (Formato 7), se deberá señalar:

- a. La designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- b. La designación de la persona encargada del manejo de los recursos

financieros y de la rendición de informes correspondientes;

Así mismo, en dicho Formato 7 se deberá integrar la siguiente documentación:

1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el aspirante a ocupar un cargo de elección popular, sostendrá en la campaña electoral;
2. Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
3. Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
4. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; **Formato 8**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.
5. Proporcionar en medio impreso y magnético (memoria USB o CD), el emblema y los colores con los que pretenden contender de conformidad con lo siguiente:
 - a) Archivo en formato disponible para software *illustrator*;
 - b) Tamaño de la imagen no mayor a 5x5 cm;
 - c) Características de la imagen: trazadas en vectores;
 - d) Tipografía: no editable y convertidas en vectores;
 - e) Color: con guía del color indicado porcentaje y/o pantones utilizados. El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro, ni contener la imagen o silueta del solicitante, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales.
6. Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
7. Constancia de Verificación del cumplimiento del Apoyo Ciudadano, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Así mismo, deberán presentarse las solicitudes de registro de cada uno de las y los integrantes de la planilla a registrar (propietarios y suplentes), **Formato 9**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.

Con este Formato 9 se deberán de agregar los siguientes documentos por persona:

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura independiente;
2. Copia simple legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura independiente;
3. Copia de comprobante de domicilio;
4. En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
5. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (**Formato 10**, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx) de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - b. No haber sido dirigente de partido político al menos durante tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.

III. Las candidaturas independientes deberán observar en lo que les corresponda las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020, disponibles en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.

IV. El Consejo General resolverá la solicitud de registros de planillas de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2019-2020, el día **viernes 24 de abril del 2020**.

Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo

**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
PARA LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO
CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2019-2020**

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de credencial para votar vigente;
2. Copia simple legible del acta de nacimiento;
3. Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil;
4. Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil;
5. Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
6. Carta en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática.

**REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
FORMATO DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

Quien suscribe _____
identificándome con credencial para votar con fotografía vigente y sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Que soy vecino del municipio de _____
y cuento con residencia no menor de dos años en el mismo;
- Que tengo un modo honesto de vivir;
- Que no desempeño ni he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. Que no soy ni he sido Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No soy ni he sido Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- Que no soy ministro de culto religioso alguno;
- Que sé leer y escribir, y;
- Que no he desempeñado durante un año antes del inicio del proceso electoral el cargo de Consejero(a) Electoral, de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, de integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral ni de Magistrado(a) del Tribunal Electoral.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

En _____, Hidalgo; a ____ de _____ de 20__.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado



Huella
dactilar

DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA⁴

_____, Hidalgo a ___ de _____ del 2020.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO P R E S E N T E.

En términos del artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”, vengo a declarar de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Sexo: Hombre Mujer

Comunidad: _____ Municipio: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

⁴ En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca en el expediente ST-JRC-15/219 y sus acumulados.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD, EMBLEMA Y DURACIÓN.

Artículo 1. Los comparecientes, por su propio derecho, convienen de conformidad con el Código Civil del Estado de Hidalgo, en constituir una Asociación Civil, que se denominará “ _____, A. C.”

Artículo 2. La Asociación Civil “ _____ ”, tendrá como objeto administrar el financiamiento para las actividades que realice el o la aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, así como los candidatos o candidatas independientes durante las campañas, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable; en cumplimiento a lo mandado por el Artículo 224 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. La Asociación Civil “ _____ ” tendrá su domicilio en _____.

Artículo 4. La Asociación, dada la calidad de sus asociados por disposición legal, será mexicana.

Artículo 5. El emblema con el que se ostentará la presente asociación para las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano y campaña, contendrá los siguientes rasgos de identificación: _____

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

Artículo 6. La duración de la Asociación Civil “ _____ ”, terminará una vez que concluya de manera definitiva el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por los y las aspirantes a candidaturas independientes, y de los candidatos y candidatas independientes que hayan obtenido su registro, por parte de las autoridades electorales respectivas, y/o cuando concluya de manera definitiva y firme todos los procedimientos en los que esté involucrada la candidatura independiente correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 7. La Asociación Civil “ _____ ” tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar las actuaciones anteriores a las disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo y de manera supletoria al Código Civil del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil “ _____ ” estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano, así como, para los de campaña electoral.

Queda prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y moral. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo Directivo

Artículo 10. La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación, la cual está compuesta por la totalidad de los asociados y por los órganos directivos de la misma, en donde las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias para todos los asociados.

La Asamblea General resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación;
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

- V. Respecto de la aprobación de los Informes de Ingresos y Egresos del financiamiento aplicado a los actos que se realicen durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano, por parte del o la aspirante a candidatura independiente; o durante la campaña electoral, por el candidato o candidata independiente.
- VI. Sobre la aprobación de reformas, derogaciones o abrogaciones al presente Estatuto. Toda solicitud de modificación del Estatuto requerirá del voto de la mitad más uno de los asociados presentes.
- VII. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

La Asamblea General se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

El acta respectiva será levantada por el Secretario General, y será asentada en el Libro de Actas correspondiente, y será aprobada en la sesión siguiente y firmada por los asociados presentes.

La representación y administración de la Asociación estarán a cargo del Secretario General y el Tesorero, respectivamente, mismos que tendrán todas las facultades necesarias para hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos tomados en las asambleas.

Artículo 11. El Consejo Directivo estará compuesto al menos, por tres miembros, quienes ocuparán los cargos de Presidente, quien deberá ser obligatoriamente el ciudadano interesado en obtener el registro como aspirante a la candidatura independiente encabezando la planilla para integrar alguno de los Ayuntamientos del Estado; un Secretario General, que será el representante legal; y, el Tesorero

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

que será el encargado de la administración de los recursos del aspirante a la candidatura independiente.

El Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

Presidente. _____

Secretario General. _____

Tesorero. _____

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo hasta la conclusión de la duración de la asociación civil; pudiendo ser relevados por acuerdo de la Asamblea, con excepción del cargo de Presidente de la Asociación, el cual no podrá ser renovado del cargo.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades siguientes:

I. Presidente:

- a) Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias de asociados, presidirlas y vigilar que sean levantadas las actas correspondientes.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Vigilar que el presente Estatuto sea debidamente observado por los asociados.
- d) Presentar por escrito a la Asamblea General, los informes del Consejo Directivo.
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código Electoral del Estado de Hidalgo y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa en la materia.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

II. Secretario General:

- a) Representar legalmente en ausencia del Presidente a la Asociación en eventos legales o de cualquier índole de interés común.
- b) Representar legalmente ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o ante el órgano que corresponda al Presidente de la Asociación.
- c) Presidir en ausencia del Presidente, las asambleas de asociados y del Consejo Directivo.
- d) Informar a los asociados de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

III. Tesorero:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación de conformidad con lo señalado en el Código Electoral del Estado de Hidalgo y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- b) Recaudar las aportaciones y el financiamiento público que reciba de la Asociación;
- c) Informar por escrito a la Asamblea General del estado financiero de la asociación una vez al mes, y al Consejo Directivo cuando así lo determine la Asamblea;
- d) Ser el responsable financiero de la Asociación;
- e) Actuar como representante financiero ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, ante el Órgano a que se delegue dicha facultad;
- f) Presentar los informes de ingresos o egresos en términos de las legislaciones aplicables;
- g) Abrir, administrar y ser responsable de la cuenta bancaria de la Asociación; y
- h) Inscribir la asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

Los cambios que respecto de la conformación del Consejo Directivo llegaren a aprobarse en la asamblea, deberán notificarse al Instituto Estatal Electoral dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Los Asociados serán las personas físicas mayores de edad que deseen participar en la Asociación. El número de Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de tres.

Los asociados que componen la Asociación Civil “
_____” son:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Cuando se reciba una solicitud de ingreso, se dará cuenta de ella inmediatamente al Consejo Directivo, para que previo estudio se determine en la Asamblea General la aprobación o no de su admisión, debiendo comunicársele la determinación al interesado por escrito.

Son derechos y obligaciones de todos los asociados las siguientes:

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

- a) Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
- b) Ser defendidos por sus intereses por la Asociación.
- c) Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.
- d) Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
- e) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. La asociación será disuelta una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.

Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar la Asociación, gozarán de las más amplias facultades, pero sujetándose a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

En el caso de que la Asociación no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o los liquidadores en su caso, deberán cubrir primeramente las deudas con proveedores.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

Para el caso de que la Asociación no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiere sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, deberá reintegrar la cantidad respectiva al Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Hidalgo, con renuncia al fuero que por su domicilio u otra razón pudiera corresponderle a los asociados, de igual forma, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Hidalgo.



FORMATO 4



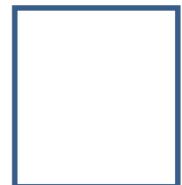
**CARTA DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES
VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN
DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a _____ de _____ de _____.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
P R E S E N T E.**

La(EI) que suscribe C. _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 225 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como en cumplimiento de lo establecido por los “Reglas de operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral”, y de la Convocatoria correspondiente aprobada por el Consejo General, **manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano, así como recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral** a través de dicha aplicación para contender como candidato(a) independiente para el cargo de Presidenta o Presidente Municipal del Municipio de _____, Hidalgo, en el Proceso Electoral local 2019-2020.

PROTESTO LO NECESARIO



Nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado

Huella
dactilar

FORMATO 5
PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

Cantidad de apoyos ciudadanos que deberán reunir quienes obtengan la calidad de aspirantes a Candidatas o Candidatos Independientes en el municipio de que se trate en el Proceso Electoral Local 2019-2020:

NO.	MUNICIPIO	CANTIDAD DE APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO AYUNTAMIENTOS 2019-2020 (3% DEL LISTADO NOMINAL DE AGOSTO 2019)
1	ACATLÁN	494
2	ACAXOCHITLÁN	902
3	ACTOPAN	1342
4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	212
5	AJACUBA	401
6	ALFAJAYUCAN	447
7	ALMOLOYA	270
8	APAN	1005
9	ATITALAQUIA	618
10	ATLAPEXCO	424
11	ATOTONILCO EL GRANDE	683
12	ATOTONILCO DE TULA	1022
13	CALNALI	360
14	CARDONAL	429
15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1275
16	CHAPANTONGO	291
17	CHAPULHUACÁN	481
18	CHILCUAUTLA	401
19	EL ARENAL	409
20	ELOXOCHITLÁN	71
21	EMILIANO ZAPATA	331
22	EPAZOYUCAN	351
23	FRANCISCO I. MADERO	806
24	HUASCA DE OCAMPO	411
25	HUAUTLA	470
26	HUAZALINGO	264

FORMATO 5
PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

NO.	MUNICIPIO	CANTIDAD DE APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO AYUNTAMIENTOS 2019-2020 (3% DEL LISTADO NOMINAL DE AGOSTO 2019)
27	HUEHUETLA	495
28	HUEJUTLA DE REYES	2682
29	HUICHAPAN	1034
30	IXMIQUILPAN	2115
31	JACALA DE LEDEZMA	285
32	JALTOCÁN	228
33	JUÁREZ HIDALGO	71
34	LA MISIÓN	234
35	LOLOTLA	203
36	METEPEC	271
37	METZTITLÁN	492
38	MINERAL DEL CHICO	203
39	MINERAL DEL MONTE	331
40	MINERAL DE LA REFORMA	3695
41	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	966
42	MOLANGO DE ESCAMILLA	240
43	NICOLÁS FLORES	150
44	NOPALA DE VILLAGRAN	343
45	OMITLÁN DE JUÁREZ	213
46	PACHUCA	6875
47	PACULA	120
48	PISAFLORES	372
49	PROGRESO DE OBREGÓN	535
50	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	224
51	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	726
52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	379
53	SAN FELIPE ORIZATLÁN	824
54	SAN SALVADOR	767
55	SANTIAGO DE ANAYA	385

**PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES**

NO.	MUNICIPIO	CANTIDAD DE APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO AYUNTAMIENTOS 2019-2020 (3% DEL LISTADO NOMINAL DE AGOSTO 2019)
56	SANTIAGO TULANTEPEC	768
57	SINGUILUCAN	372
58	TASQUILLO	427
59	TECOZAUTLA	816
60	TENANGO DE DORIA	360
61	TEPEAPULCO	1314
62	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	578
63	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	1833
64	TEPETITLÁN	235
65	TETEPANGO	261
66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1101
67	TIANGUISTENGO	315
68	TIZAYUCA	3041
69	TLAHUELILPAN	389
70	TLAHUILTEPA	216
71	TLANALAPA	256
72	TLANCHINOL	736
73	TLAXCOAPAN	634
74	TOLCAYUCA	355
75	TULA DE ALLENDE	2559
76	TULANCINGO DE BRAVO	3762
77	VILLA DE TEZONTEPEC	269
78	XOCHIATIPAN	374
79	XOCHICOATLÁN	165
80	YAHUALICA	506
81	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	796
82	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	454
83	ZEMPOALA	1033
84	ZIMAPÁN	906

**TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR
APOYO CIUDADANO**

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos a los siguientes topes de gastos aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo IEEH/CG/039/2019.

1	ACATLÁN	\$20,132.08
2	ACAXOCHITLÁN	\$36,437.24
3	ACTOPAN	\$54,718.93
4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	\$8,431.92
5	AJACUBA	\$14,063.09
6	ALFAJAYUCAN	\$18,816.16
7	ALMOLOYA	\$10,641.10
8	APAN	\$39,714.56
9	ATITALAQUIA	\$20,550.37
10	ATLAPEXCO	\$17,280.42
11	ATOTONILCO EL GRANDE	\$28,515.08
12	ATOTONILCO DE TULA	\$33,611.13
13	CALNALI	\$14,809.81
14	CARDONAL	\$18,251.25
15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	\$51,163.09
16	CHAPANTONGO	\$11,807.75
17	CHAPULHUACÁN	\$19,917.07
18	CHILCUAUTLA	\$16,376.40
19	EL ARENAL	\$16,074.60
20	ELOXOCHITLÁN	\$3,110.65
21	EMILIANO ZAPATA	\$11,151.86
22	EPAZOYUCAN	\$13,546.28
23	FRANCISCO I. MADERO	\$31,839.39
24	HUASCA DE OCAMPO	\$16,834.41

TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO

NO.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO AYUNTAMIENTOS 2019-2020 (10% DEL TOPE 2016)
25	HUAUTLA	\$19,700.79
26	HUAZALINGO	\$10,529.86
27	HUEHUETLA	\$20,052.16
28	HUEJUTLA DE REYES	\$109,573.29
29	HUICHAPAN	\$42,837.28
30	IXMIQUILPAN	\$89,013.27
31	JACALA DE LEDEZMA	\$12,273.26
32	JALTOCÁN	\$9,521.88
33	JUÁREZ HIDALGO	\$3,133.11
34	LA MISIÓN	\$9,797.60
35	LOLOTLA	\$8,431.92
36	METEPEC	\$10,908.80
37	METZTITLÁN	\$21,317.33
38	MINERAL DEL CHICO	\$7,976.45
39	MINERAL DEL MONTE	\$11,567.93
40	MINERAL DE LA REFORMA	\$87,125.00
41	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	\$32,213.75
42	MOLANGO DE ESCAMILLA	\$9,859.83
43	NICOLÁS FLORES	\$6,408.32
44	NOPALA DE VILLAGRAN	\$14,027.83
45	OMITLÁN DE JUÁREZ	\$8,483.37
46	PACHUCA	\$191,000.73
47	PACULA	\$5,304.01
48	PISAFLORES	\$14,885.10
49	PROGRESO DE OBREGÓN	\$15,492.58
50	SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	\$9,368.85
51	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	\$28,250.31
52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	\$15,808.98
53	SAN FELIPE ORIZATLÁN	\$34,008.52
54	SAN SALVADOR	\$30,617.16

**TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR
APOYO CIUDADANO**

NO.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO AYUNTAMIENTOS 2019-2020 (10% DEL TOPE 2016)
55	SANTIAGO DE ANAYA	\$15,667.76
56	SANTIAGO TULANTEPEC	\$28,628.75
57	SINGUILUCAN	\$15,081.05
58	TASQUILLO	\$18,053.23
59	TECOZAUTLA	\$33,156.89
60	TENANGO DE DORIA	\$14,719.47
61	TEPEAPULCO	\$38,327.69
62	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	\$22,952.66
63	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	\$52,821.71
64	TEPETILÁN	\$9,607.62
65	TETEPANGO	\$7,453.22
66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	\$36,153.51
67	TIANGUISTENGO	\$12,943.87
68	TIZAYUCA	\$68,226.72
69	TLAHUELILPAN	\$13,030.07
70	TLAHUILTEPA	\$9,422.91
71	TLANALAPA	\$10,148.42
72	TLANCHINOL	\$30,018.74
73	TLAXCOAPAN	\$21,068.92
74	TOLCAYUCA	\$11,205.64
75	TULA DE ALLENDE	\$74,409.36
76	TULANCINGO DE BRAVO	\$104,688.27
77	VILLA DE TEZONTEPEC	\$10,380.55
78	XOCHIATIPAN	\$14,877.57
79	XOCHICOATLÁN	\$6,839.64
80	YAHUALICA	\$19,845.13
81	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	\$30,839.34
82	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	\$14,676.27
83	ZEMPOALA	\$27,991.90
84	ZIMAPÁN	\$39,345.08

FORMATO 7



FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a _____ de _____ de _____.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116 fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículo 114, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 328 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra planilla Independiente del Municipio de _____, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, a cada uno de los siguientes cargos:

Propietarios/as			
Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente/a			
Síndico/a			
1er. Regidor/a			
2do. Regidor/a			
3er. Regidor/a			
4to. Regidor/a			
5to. Regidor/a			
6to. Regidor/a			
7to. Regidor/a			
8vo. Regidor/a			
9no. Regidor/a			
10mo. Regidor/a			
11vo. Regidor/a			

FORMATO 7



FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO

Suplentes			
Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente/a			
Síndico/a			
1er. Regidor/a			
2do. Regidor/a			
3er. Regidor/a			
4to. Regidor/a			
5to. Regidor/a			
6to. Regidor/a			
7to. Regidor/a			
8vo. Regidor/a			
9no. Regidor/a			
10mo. Regidor/a			
11vo. Regidor/a			

- Representante Legal: _____
- Persona encargada del manejo de los recursos financieros y para la rendición de informes: _____
- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

Anexamos a la presente solicitud los documentos e información siguientes:

1. Plataforma Electoral.
2. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria.

FORMATO 7



FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO

3. Informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano
4. Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados (**FORMATO 8**).
5. Emblema impreso y en medio magnético.
6. Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
7. Constancia de Verificación del cumplimiento del Apoyo Ciudadano, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
8. Solicitudes de registro de cada uno de las y los integrantes de la planilla (**FORMATO 9**).

Atentamente

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **Presidente/a Municipal***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **Presidente/a Municipal***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **Síndico***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **Síndico***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **1er. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **1er. Regidor***

FORMATO 7



FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **2do. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **2do. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **3er. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **3er. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **4to. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **4to. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **5to. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **5to. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **6to. Regidor**

Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **6to. Regidor**

FORMATO 7



FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **7mo. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **7mo. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **8vo. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **8vo. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **9no. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **9no. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **10mo. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **10mo. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **propietario/a** para el cargo de **11vo. Regidor***

*Nombre completo y firma o huella dactilar del ciudadano/a interesado/a en registrarse como candidato/a independiente **suplente** para el cargo de **11vo. Regidor***

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MANIFIESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA SEAN FISCALIZADOS, EN CUALQUIER MOMENTO, POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O, EN SU CASO, POR EL ÁREA COMPETENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a _____ de _____ de _____.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
Presente.

Quien suscribe _____, aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente o Presidenta Municipal propietaria, por el Municipio de _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 249, fracción II, inciso h) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta para el financiamiento público y privado sean fiscalizados** en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral o en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado



Huella
dactilar

FORMATO DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a _____ de _____ de _____.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE.

Por medio de la presente, quien suscribe C. _____ en mi carácter de Aspirante a Candidato/a Independiente a Presidente(ta) Municipal por el Municipio _____, solicito el registro de el/la C. _____ como candidato(a) al cargo de _____, por el mismo Municipio para el Proceso Electoral Local 2019-2020, para lo cual adjunto la siguiente información y documentos:

a) INFORMACIÓN DEL CANDIDATO/A

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
Firma o Huella dactilar en su caso		
Lugar y fecha de nacimiento:		
Domicilio:		
Tiempo de residencia en el mismo:		
Ocupación:		
Clave de Elector:		
Fecha de separación del cargo, en su caso. (Art. 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo)		

Anexamos a la presente solicitud los documentos e información siguientes:

FORMATO DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura independiente.
2. Copia simple legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura independiente.
3. Copia de comprobante de domicilio.
4. En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo (Art. 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo).
5. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de (FORMATO 10):
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - b. No haber sido dirigente de partido político al menos durante tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.

En este mismo acto, el (la) C. _____, manifiesta ante este Instituto Estatal Electoral su formal aceptación a la postulación como candidato(a) independiente al cargo de _____, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado o el cargo que resulte en caso de la aplicación de corrimiento por parte del Instituto Estatal Electoral para la debida integración de la Planilla.

**Nombre y Firma del Candidato
Independiente al cargo de Presidente
o Presidenta Propietaria**

**Nombre y Firma del (de la) Candidato(a)
Independiente al cargo
de _____**

**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL
ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE**

Pachuca de Soto Hidalgo, a _____ de _____ de _____.

**Consejo General del
Instituto Estatal Electoral**

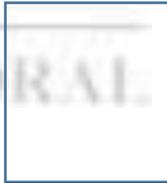
Presente.

La(el) que suscribe C. _____, aspirante a candidata(o) independiente para el cargo de Presidenta o Presidente Municipal de _____, Hidalgo, en el Proceso Electoral Local 2019-2020, por mi propio derecho y sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como lo establecido en el artículo 245 fracciones II, III, IV y V; 247 y 249 fracción g, numeral 3 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y artículo 11 Fracción VI de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes; manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas;
- Que no he sido dirigente de Partido Político al menos durante tres años de anticipación al momento de solicitar mi registro;
- Que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano interesado


Huella
dactilar

MUNICIPIOS INDÍGENAS⁵

MUNICIPIOS INDÍGENAS					
#	CVE	MUNICIPIOS	POBLACIÓN TOTAL	AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	% DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA
65.01 a 80 % DE POBLACIÓN INDÍGENA					
1	2	Acaxochitlán	43,774	29,707	67.90%
2	54	San Salvador	35,547	26,103	73.40%
3	30	Ixmiquilpan	93,502	70,381	75.30%
4	62	Tepehuacán de Guerrero	30,750	23,820	77.50%
5	53	San Bartolo Tutotepec	18,986	15,174	79.90%
MÁS DE 80.01% DE POBLACIÓN INDÍGENA					
6	6	Alfajayucan	20,332	16,543	81.40%
7	27	Huehuetla	25,989	21,365	82.20%
8	60	Tenango de Doria	18,766	15,540	82.80%
9	28	Huejutla de Reyes	129,919	108,522	83.50%
10	73	Tlanchinol	39,772	33,302	83.70%
11	58	Tasquillo	16,403	14,163	86.30%
12	46	San Felipe Orizatlán	38,952	33,647	86.40%
13	19	Chilcuautla	18,169	15,836	87.20%
14	55	Santiago de Anaya	17,032	15,031	88.30%
15	14	Calnali	17,163	15,377	89.60%
16	11	Atlapexco	19,902	17,846	89.70%
17	25	Huautla	21,244	19,570	92.10%
18	26	Huazalingo	13,986	12,918	92.40%
19	43	Nicolás Flores	7,031	6,494	92.40%
20	15	Cardonal	18,347	17,208	93.80%
21	80	Yahualica	24,173	23,120	95.60%
22	78	Xochiatipan	19,752	19,023	96.30%
23	32	Jaltocán	11,818	11,454	96.90%

Fuente: INEGI, Encuesta Intercensal 2015. oficio 1317.4.1/014/2019INEGI .IAI2.01

⁵ Las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses que deseen postularse al cargo de presidenta o presidente en los municipios indígenas, señalados en el Formato 11, tendrán que cumplir con el estándar de autoadscripción simple y calificada indígena.

REGLAS DE POSTULACIÓN PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS MENORES DE 30 AÑOS E INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.

PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- I. Las presentes reglas son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local de Ayuntamientos 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.
- II. Las presentes reglas tienen por objeto regular el cumplimiento del principio de paridad, la postulación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años y de personas indígenas en el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
- III. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:
 - a) **Bloques de votación:** Son los tres segmentos en los que se divide la lista de municipios en los que contiene el partido político, tomando en cuenta los porcentajes de votación obtenidos por el principio de competitividad o rentabilidad de cada uno en la elección municipal inmediata anterior, ordenándolos de mayor a menor porcentaje de votación; obteniendo tres bloques de votación: alta, media y baja, **Anexo1***;
 - b) **Candidata/Candidato:** Ciudadana o ciudadano postulado por partidos políticos, coalición o candidatura común o quien de manera independiente busca ocupar un cargo de elección popular;
 - c) **Candidatura común:** La unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular planillas;
 - d) **Candidato/Candidata Independiente:** Ciudadana o ciudadano que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código;
 - e) **Catálogo:** Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Hidalgo;
 - f) **CDI:** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - g) **Coalición:** Dos o más partidos políticos que postulan candidatos bajo una misma plataforma electoral, mediante el registro de un convenio;
 - h) **Código:** Código Electoral del Estado de Hidalgo;
 - i) **Comunidades Indígenas:** Son integrantes de cada pueblo indígena y forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; en el Estado de Hidalgo se reconoce la presencia de 1,004 comunidades indígenas.
 - j) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

- k) **Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplente, que forman parte de una planilla;
- l) **Grupos indígenas:** Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.
- m) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- n) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- o) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- p) **INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- q) **Ley indígena:** Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo;
- r) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- s) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- t) **Municipios indígenas:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción, mayor al 65 por ciento, de acuerdo a los datos del INEGI. **Anexo 2***;
- u) **Municipios con representación indígena:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción menor al 65 por ciento, pero mayor al 35 por ciento, así como aquellos que, teniendo un porcentaje menor, cuenten con comunidades originarias dentro del catálogo de comunidades indígenas establecido por la Ley indígena. **Anexo 3***;
- v) **Municipios sin representación indígena:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción menor al 35 por ciento, y no cuenten con comunidades originarias dentro del catálogo de comunidades indígenas establecido por la Ley indígena. **Anexo 4***;
- w) **Paridad de género:** Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección política.
- x) **Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- y) **Principio de rentabilidad:** Método para calcular los porcentajes a partir de los resultados de la elección municipal anterior de cada partido para que se comparen internamente, esto es, unos con otros del mismo instituto político, a fin de construir el criterio de bloques de votación baja, media y alta.
- z) **Principio de competitividad:** Método para calcular los porcentajes a partir de los resultados de la elección municipal anterior, mediante el análisis de la capacidad de un instituto político para competir, respecto de otro u otros partidos políticos, a fin de construir el criterio de bloques de votación baja, media y alta.
- z¹) **Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienden con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

- z²) **Pueblos Indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; en el Estado de Hidalgo se reconoce la presencia de cinco Pueblos: Tének, Pame, Otomí, Tepehua y Nahuatl.
- IV. Las áreas encargadas emitirán el dictamen correspondiente, consistente en una opinión técnica respecto del cumplimiento de las presentes reglas.
- V. Los casos no previstos en las presentes reglas serán resueltos por el Consejo General.

SEGUNDO. PARIDAD DE GÉNERO

- VI. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatas y candidatos a integrar Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, deberán garantizar la paridad de género en cada una de sus vertientes según les corresponda y de acuerdo con las presentes reglas.
- VII. Los partidos políticos deberán presentar y hacer públicos a partir de la aprobación de las presentes reglas y hasta un día antes del inicio del periodo de precampañas establecido en el calendario electoral, la metodología y criterios que adoptarán (competitividad o rentabilidad), para determinar sus bloques de votación respecto de los municipios en los que contendrán a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género en sus diferentes vertientes.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, verificará que los criterios para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos de los partidos políticos sean públicos, para lo cual solicitará mediante oficio informen la fecha y medios en que así lo realizarán.
- IX. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos municipios en los que obtuvieron los porcentajes de votación más bajos.

A) PORCENTAJES DE VOTACIÓN

La metodología para la obtención de los porcentajes de votación por competitividad y rentabilidad por municipio de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2019-2020, se señala a continuación:

Porcentaje de rentabilidad

La votación recibida a favor de un partido político en un municipio (votación municipal recibida), se divide entre la votación que recibió dicho partido en todos los municipios donde participó (votación estatal recibida) y se multiplica por 100.

La fórmula es la siguiente:

$$\left(\frac{\text{Votación municipal recibida}}{\text{Votación estatal recibida}} \right) * 100 = \% \text{ de rentabilidad}$$

Porcentaje de competitividad

La votación recibida a favor de un partido político (votación municipal recibida), se divide entre la votación total del municipio de todos los partidos políticos incluyendo votos de candidatos no registrados y votos nulos (votación municipal total) y se multiplica por 100.

La fórmula es la siguiente:

$$\left(\frac{\text{Votación municipal recibida}}{\text{Votación municipal total}} \right) * 100 = \% \text{ de competitividad}$$

B) METODOLOGÍA.

- X. Paridad horizontal:** Se deberá garantizar que en la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, la mitad se encuentre encabezada por mujeres y el resto encabezada por hombres. En caso de que las postulaciones de un partido sean impares la diferencia será en favor de la mujer.
- XI. Paridad vertical.** Se deberá garantizar por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, observando las siguientes reglas:
- a) De la totalidad de los cargos a postular, las fórmulas integradas por propietaria/o y suplente sean del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre, su suplente podrá ser mujer.
 - b) Deberán postular candidaturas para la presidencia, sindicaturas y regidurías municipales garantizando la alternancia de género, es decir, que estén enlistados de manera descendente los cargos que integran el ayuntamiento iniciando con la presidencia, seguido de sindicatura y posteriormente las regidurías (según el número que corresponda de acuerdo con el Código), colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa.

XII. Paridad Sustantiva. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizarla mediante la aplicación de una metodología de bloques la cual consiste en:

- a) Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que presentó una planilla de candidaturas a integrar a alguno de los ayuntamientos, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere obtenido en el Proceso Electoral Local 2015-2016, de acuerdo con el principio de competitividad o rentabilidad.
- b) Una vez hecho lo anterior, se dividirá la lista en tres bloques con igual número de municipios: el primer bloque con los municipios en los que el partido obtuvo votación alta; el segundo bloque con los municipios en los que obtuvo votación media y el tercer bloque con los municipios en los que obtuvo votación baja. En caso de que el porcentaje sea igual en dos municipios que se ubican en los límites de dos bloques se ubicará en el bloque superior al que tenga mayor número de votos; si es el mismo número de votos el partido político podrá ubicarlos indistintamente en el bloque decida.
- c) Conforme al último párrafo del artículo 119 del Código, los tres bloques de municipios, correspondientes a votación alta, votación media y votación baja, deberán integrarse de manera paritaria.
- d) Si al hacer la división de municipios entre los tres bloques, sobra uno, este se agregará al bloque de votación alta; si restaran dos, uno se agregará al de votación alta y otro al de media.
- e) Hecho lo anterior, los bloques que resulten impares se asignaran de la siguiente manera:
 1. Cuando los tres bloques sean impares se asignarán la mayoría a las mujeres en los bloques de alta y baja y a los hombres en el de media.
 2. Cuando sean dos bloques impares uno se asignará a mujeres y otro a hombres colocando a la mujer en el bloque de mayor competitividad o rentabilidad y al hombre en el de menor competitividad o rentabilidad.
 3. Cuando sea solo un bloque impar este se asignará a mujeres.
- f) El tercer bloque de municipios con votación baja, se analizará que, en los últimos dos municipios se postule alternadamente una fórmula de mujer y una fórmula de hombre indistintamente.
- g) *Se suprime.*¹
- h) Los partidos políticos que no cuenten con antecedente de votación en los **municipios indígenas**, no realizarán la metodología de construcción de bloques,

¹ La porción normativa se suprime en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente: TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados.

por lo que sus postulaciones solo deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical referente a la alternancia de género y la postulación indígena paritaria, además de la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.

- i) De igual manera los partidos políticos que no cuenten con antecedente de votación en municipios con representación y sin representación indígena se verificarán en un mismo bloque, por lo que sus postulaciones solo deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical referente a la alternancia de género y la postulación indígena paritaria, además de la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.
- j) En el caso de coalición y candidatura común los porcentajes de votación para la construcción de bloques se obtendrán de la suma de los porcentajes de cada uno de los partidos coaligados o de candidatura común, realizándose el procedimiento anteriormente descrito, y debiendo provenir los porcentajes de votación de un mismo principio.

C) REGLAS MÍNIMAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.

XIII. De acuerdo con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2019, en el caso de las coaliciones deben existir reglas mínimas a observar a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así en el caso de presentarse una coalición durante el Proceso Electoral Local 2019-2020, los partidos coaligados deberán observar lo siguiente:

- a) Las coaliciones deben cumplir con el principio de paridad en todas sus postulaciones;
- b) En una **coalicción total** cada partido político coaligado deberá postular de manera paritaria las postulaciones que le corresponden.
- c) En caso de tratarse de una **coalicción flexible o parcial** se observará lo siguiente:
 - 1. La coalición deberá postular planillas de manera paritaria, no siendo exigible que cada uno de los partidos políticos coaligados registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden.
 - 2. Las postulaciones realizadas por esta modalidad sumadas a las que el partido realice de manera individual en los municipios en que no contienda coaligado, deberán cumplir en su conjunto con el principio de paridad.
- d) Las candidaturas comunes deberán observar las reglas aplicables a la coalición parcial.

D) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CON ANTECEDENTE ELECTORAL.

- XIV.** En cuanto a los partidos políticos locales “NUEVA ALIANZA HIDALGO” y “PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO” que cuentan con antecedentes electorales del Proceso Electoral Local 2015-2016 por haber participado como partido político nacional con acreditación local, deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y sustantiva además de la postulación indígena y la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años en los términos establecidos en los presentes criterios para todos los partidos políticos que cuenten con antecedente electoral.

E) PARTIDOS POLÍTICOS SIN ANTECEDENTE ELECTORAL.

- XV.** Para el caso de los partidos políticos que no cuenten con antecedentes de votación, solo deberán verificar que sus postulaciones cumplan con la paridad horizontal y vertical, además de la postulación indígena y la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.

F) CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- XVI.** Para efectos del análisis de la paridad en el caso de candidaturas independientes sólo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras. Las planillas de candidaturas independientes deberán cumplir con las reglas de postulación indígena, y postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.

- XVI BIS.** En los municipios indígenas las candidaturas independientes deberán ser encabezadas por personas indígenas bajo el estándar de autoadscripción simple y calificada indígena, cuyo cumplimiento será verificado en la etapa de registro de candidaturas.²

TERCERO. PARIDAD INDÍGENA

- XVII.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas, por lo que para verificar su cumplimiento se atenderá de manera general a lo siguiente:

² En cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca en el expediente ST-JRC-15/219 y sus acumulados.

A) MUNICIPIOS INDÍGENAS

- a) Será obligación de los partidos políticos garantizar la paridad horizontal en los municipios indígenas, en este sentido, de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para estos Ayuntamientos el 50% deberá estar encabezada por mujeres indígenas y el otro 50% por hombres indígenas.
- b) El Consejo General en observancia al principio constitucional de paridad de género³ y como una acción afirmativa, así como en la búsqueda de la maximización de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, en el caso de los municipios indígenas, para el cumplimiento de la paridad horizontal, cuando el número total de municipios indígenas donde los partidos políticos postulen resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres indígenas.
- c) Se deberá garantizar la paridad sustantiva, respecto de los municipios indígenas, mediante la aplicación de la metodología establecida en el punto XII de las presentes reglas.
- d) Para efectos de garantizar la paridad indígena al postular candidaturas indígenas, se verificará que de conformidad con la representatividad indígena establecida en el artículo 295 o del Código, cuando el número de fórmulas de la planilla que corresponda para personas indígenas sea par, se otorgará en igual número a mujeres indígenas y hombres indígenas, mientras que, cuando el número de fórmulas establecidas para personas indígenas sea impar, se otorgará la mayoría a las mujeres indígenas, garantizando que las fórmulas de candidaturas indígenas (propietaria/o y suplente) sean del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre indígena, en cuyo caso su suplente podrá ser mujer indígena asegurándose que dichas fórmulas en el porcentaje que corresponda estén integradas por personas indígenas.

B) MUNICIPIOS CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA

- XVIII.** De los municipios con representación indígena, se verificará en primer lugar la paridad indígena, de acuerdo al inciso d) anterior, hecho esto serán integrados a la bolsa general con municipios sin representación indígena donde se verificará que cumpla con lo establecido en el punto X, XI y XII.

³ En cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente: TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados.

C) REGLAS MÍNIMAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN LAS POSTULACIONES INDÍGENAS

- XIX.** De acuerdo con el punto XIII en las coaliciones deben existir reglas mínimas a observar a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo que, para el caso de las postulaciones indígenas mediante coalición, los partidos coaligados deberán observar lo siguiente:
- a) Las coaliciones deben cumplir con el principio de paridad indígena en todas sus postulaciones;
 - b) En una **coalición total** cada partido político coaligado deberá postular de manera paritaria las postulaciones indígenas que le corresponden.
 - c) En caso de tratarse de una **coalición flexible o parcial** se observará lo siguiente:
 - i. La coalición deberá postular fórmulas indígenas en las planillas de manera paritaria, no siendo exigible que cada uno de los partidos políticos coaligados registre el mismo número de mujeres indígenas y hombres indígenas en las postulaciones que le corresponden.
 - ii. Las postulaciones realizadas por esta modalidad sumadas a las que el partido realice de manera individual en los municipios en que no contienda coaligado, deberán cumplir en su conjunto con el principio de paridad.
 - d) Las candidaturas comunes deberán observar las reglas aplicables a la coalición parcial.

CUARTO. POSTULACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS MENORES DE 30 AÑOS

- XX.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán garantizar el registro de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años (al día de la elección), a fin de que ocupen uno de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Presidencia Municipal, Sindicatura, Primera Regiduría o Segunda Regiduría.
- XXI.** La persona suplente de la o el candidato deberá cumplir también con el requisito de ser menor de 30 años y de ser del mismo género, respetando la alternancia que corresponda.

QUINTO. POSTULACIONES INDÍGENAS

- XXII.** El Instituto verificará que la postulación en las planillas de los municipios indígenas y los municipios con representación indígena, se realicen en los términos señalados en el artículo 295 o, del Código (**Anexo 5***) y que correspondan a personas que se autoadscriban indígenas, bajo el estándar de adscripción calificada.
- XXIII.** De conformidad con el artículo 21, párrafo cuarto del Código, el Consejo General a través de la Presidencia, deberá entregar las reglas de postulación indígena.

Dichas reglas tendrán correspondencia con:

- a) Porcentaje poblacional indígena que se autoadscribe, de acuerdo a los datos entregados por INEGI a través del oficio 1317.4.1/014/2019INEGI.IAI2.01 de fecha 30 de septiembre de 2019 (**Anexo 6***).
- b) Número de integrantes de las planillas de cada uno de los 84 municipios del estado, según el Acuerdo IEEH/CG/008/2016 y,
- c) Porcentaje de representación indígena por municipio, de acuerdo al número de integrantes por planilla y al número de porcentaje poblacional indígena que se autoadscribe, según lo establecido en el artículo 295 o del Código.

A fin de que la presentación de los criterios de referencia, sean presentados en formato asequible, se incluirá como **Anexo 7*** de las presentes reglas, la Tabla de representación indígena correspondiente.

AUTOADSCRIPCIÓN

XXIV. La calidad de persona indígena únicamente requiere la “autoadscripción” o “autoconsciencia”, es decir, basta que una persona afirme una identidad indígena, para que se le reconozca con tal calidad, de modo que NO se requiere documento o medio de prueba alguno para tener por acreditada la “calidad de indígena”. La afirmación de identidad indígena o de pertenencia, deberá acompañarse a la solicitud de registro de la candidatura indígena, mediante escrito libre o mediante el formato que el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA

- XXV.** La autoadscripción calificada es una condición personal que define una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguna de las fórmulas reservadas en las planillas, por lo que, además del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos, el Instituto revisará casuísticamente y bajo una perspectiva intercultural, que las candidaturas que registren los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, sean acompañadas con medio o medios de prueba orientados a comprobar el vínculo efectivo de las personas postuladas en las candidaturas indígenas, respecto de la pertenencia o vínculo con los pueblos y/o comunidades indígenas y que los asocien con instituciones sociales, económicas, culturales y/o políticas propias de estos grupos sociales.
- XXVI.** La autoadscripción calificada se traduce en una carga procesal hacia los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, por lo que el principio pro persona debe adoptarse a favor del sector de población indígena en general, y no especialmente a favor de alguna persona en particular.
- XXVII.** En los artículos 22 y 23 de la Ley Indígena, se reconoce la existencia y jerarquía de las autoridades y de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades en el

Estado, estableciéndose que las modalidades concretas de las autoridades indígenas deberán ser definidas por los propios pueblos o comunidades, por ello, las constancias que acrediten la pertenencia o vinculación requerida, preferentemente deberán ser expedidas por la asamblea comunitaria o por autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate.

XXVIII. Para que dichas constancias sean eficaces, se requerirá contar con un catálogo de sistemas normativos, catálogo de autoridades tradicionales, o bien, de estudios antropológicos que den cuenta, de su existencia y vigencia, lo que en la especie no ocurre, ya que el Catálogo referido en la Ley Indígena, si bien ya puede ser consultado en la página web del Congreso del Estado, no menos cierto es, que dicha consulta catalográfica, apenas permite conocer referencialmente la existencia o inexistencia genérica de asambleas y de autoridades en cada una de las comunidades contenidas en la Ley Indígena.

A fin, de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes tengan referencia de dichas comunidades de los 31 municipios referidos en el catálogo, así como de las localidades del listado de localidades de la extinta CDI ahora INPI, de los 8 municipios con representación indígena que no se encuentran en el catálogo, pero tienen un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción mayor al 35 por ciento, se tiene como **Anexo 8*** el **Listado de municipios con comunidades y/o localidades obligados a tener representación indígena.**

Por lo anterior, se atenderán las circunstancias propias de cada postulación en particular, vigilando que las constancias y/o medios de prueba que se presenten para tal fin, sean aquellos que permitan preservar y garantizar la participación de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas y que, en este caso, corresponden a las personas del sector poblacional indígena.

XXIX. Si bien no se deben exigir elementos de prueba solemnes o protocolarios, lo definitivo es que la documentación que se presente debe contener elementos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan desprender el sentido de la voluntad de la comunidad, a través de sus representantes, sin que ello corresponda con una asimilación forzada de sus principios y normas a las de una cultura occidental, individualista y liberal hegemónica, de modo que los criterios generales que se consideran para acreditar el vínculo comunitario de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en el municipio por el que pretenda ser postulado.
- b) Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio por el que pretenda ser postulado.

- c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

XXX. Respecto del **inciso a) del punto XXIX**, debe considerarse que los cargos, en el derecho indígena, también son conocidos como “servicios”. Por ende, una persona que está cumpliendo con un cargo, también dice que está “prestando su servicio”. Generalmente se desempeñan a través de un sistema de escalafón; al cumplir con dicho cargo o servicio, la asamblea comunitaria le seguirá asignando cargos de mayor responsabilidad. Eso se conoce como “ascender” en el sistema de cargos o en el “escalafón”.

Los sistemas de cargos pueden incluir a los llamados “administrativos”, en las comunidades (cabildo municipal o de la comunidad), religiosos, comunales (relativos al territorio y recursos naturales) o de índole particular al pueblo o tribu, como son los gobernadores en varias regiones del norte del país. Generalmente los cargos son honoríficos.

El servicio comunitario también puede adquirir una connotación en relación a las actividades de personas que se autoadscriban indígenas y que adicionalmente, acrediten desarrollar o estar desarrollando servicios a la comunidad, pero no necesariamente emanados de “encargos” de la propia comunidad, pero sí con su anuencia o conformidad. Por ejemplo:

i. RATIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD INDÍGENA MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

El artículo 1 de la Ley Indígena, párrafos tercero y cuarto, establece que la **RATIFICACIÓN** por Asamblea es la aceptación, individual o colectiva, voluntaria y pacífica que realiza una persona al aceptar la comunidad o pueblo al cual pertenece, ya sea por haber nacido en ese territorio, por formar parte de una comunidad, o por expresar lazos de pertenencia con las costumbres y tradiciones de la misma.

Respecto de la identificación de las formas de declaración de la voluntad comunitaria a través de la Asamblea, deberá evidenciarse:

- a) Quién lleva a cabo la elección de cada representante o autoridad es el pueblo, la comunidad o el grupo indígena (es quien tiene el derecho);
- b) Constancia de la voluntad del pueblo, comunidad o grupo indígena. En la convocatoria se debe precisar que **la voluntad del pueblo, comunidad o grupo indígena debe quedar plasmada en un acta o cualquier evidencia que dé certeza y sea objetiva** para el efecto de acreditar que la voluntad de la colectividad indígena, cuente con **elementos mínimos, ciertos, objetivos y suficientes** que permitan desprender el sentido de la auténtica voluntad del

pueblo, comunidad o grupo indígena, de reconocer a su integrante, tales como:

- Datos que permitan observar que se convocó oportunamente a los integrantes del pueblo, comunidad o grupo indígena y órgano comunitario correspondiente;
- Precisión en cuanto al objeto de la reunión o asamblea;
- Día, hora y lugar de celebración;
- Identificación de quienes condujeron la reunión o asamblea;
- Identificación y número de personas indígenas asistentes;
- Datos de la manifestación de la voluntad de los participantes, y
- Certeza de la identidad y legitimidad del órgano comunitario para adoptar esa decisión, según el sistema normativo indígena comunitario o del pueblo.

ii. SERVICIOS COMUNITARIOS:

Constancia o testimonio de alguna autoridad comunitaria respecto de la participación o trabajo realizado en la comunidad.

- Prestando servicios de faena comunitaria (tequio, fajina)
- Servicios educativos de regularización o alfabetización
- Ayuda a población indígena en desastres
- Realizando y difundiendo campañas de rescate de usos, costumbres y cultura de la comunidad
- Actividades y/o proyectos en pro del medio ambiente
- Generando proyectos de desarrollo social, cultural, económico
- Realizando campañas de salud

iii. CARGOS TRADICIONALES EN LA COMUNIDAD:

Constancias y/o testimonios avalando el puesto desempeñado en cargos tradicionales de la comunidad. (jueces, gendarmería, mayordomías, presidentes o integrantes de comités o patronatos).

Los cargos se cumplen en nombre de la unidad familiar. Aunque el nombramiento salga a nombre de una persona (madre o padre de la familia), es importante resaltar que su cumplimiento posibilita que todas las personas que integran la familia nuclear gocen de derechos dentro de la comunidad. Comúnmente se cumplen de manera conjunta, sea en el sentido estricto de realizar las responsabilidades, o sea en el sentido de que mientras una persona tiene el cargo o servicio, las otras se encargan del sustento de la familia y otras responsabilidades familiares.

XXXI. Respecto del **inciso b) del punto XXIX**, deberá evidenciarse la participación explícita de la persona postulada en asuntos comunitarios específicos. Por ejemplo:

- a) Constancia verificada por alguna autoridad comunitaria y/o participantes de reuniones comunitarias o de trabajo en la comunidad, tales como juntas vecinales, barriales o de demarcación, así como juntas ejidales, etc., que den testimonio de su participación;
- b) Acta o documento de trabajo donde aparezca el nombre de la persona que es postulada;
- c) Evidencia fotográfica;

XXXII. Respecto del **inciso c) del punto XXIX**, deberá acreditarse que se trata de formas de organización o participación comunitaria en donde se cuente con elementos mínimos, ciertos, objetivos y suficientes que permitan desprender la pertenencia comunitaria de la persona postulada en interacción con alguna forma de representación y organización de carácter indígena. Por ejemplo:

- a) Constancia emitida por una autoridad municipal que acredite un cargo como: Delegado, Subdelegado, Presidente de Comunidad, Autoridad Auxiliar Municipal.
- b) Acta constitutiva de alguna organización y/o asociación donde aparezca el nombre de la persona postulada, ya sea como representante o bien, como miembro de algún órgano de dirección o asociado en la que se demuestre una participación activa dentro del objeto social.
- c) Constancia expedida por algún sector ejidal o de orden campesino, en donde se exprese que la persona postulada es el representante de la misma.

ANÁLISIS DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA BAJO LA PERSPECTIVA INTERCULTURAL JURÍDICA

XXXIII. Para tal efecto, se respetarán los parámetros de interculturalidad jurídica siguientes:

- a) Se habrá de reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.
- b) En su caso, se habrá de acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar.
- c) El estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral

indígena, no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, deberán ser susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizadora, por lo que el Instituto, podrá adoptar elementos o instrumentos que contribuyan a objetivar las circunstancias inherentes a tener o no por acreditado el vínculo comunitario.

SEXTO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

- XXXIV.** Solo serán procedentes las sustituciones cuando cumplan las mismas calidades o condiciones de quienes integraron la fórmula original.
- XXXV.** En las sustituciones, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad de género, paridad indígena, menores de 30 años y postulación indígena; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el apartado NOVENO de estas reglas.
- XXXVI.** Habiendo solicitado el registro de una candidatura indígena, en ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda sin que pueda admitirse la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas legalmente en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de las presentes reglas y de la legislación electoral local vigente.

SÉPTIMO. PLANILLAS INCOMPLETAS.

- XXXVII.** De conformidad con el artículo 117 del Código los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes deberán postular planillas completas.

En caso de que un partido político, coalición, candidatura común y/o candidatura independiente postule una planilla de forma incompleta, el Instituto notificará de inmediato para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones, errores o irregularidades que se observen en la solicitud de registro de planillas a ayuntamientos.

Si vencido el plazo de los tres días antes mencionados el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado las adecuaciones

correspondientes se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de hasta dos días, contados a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Ante la omisión de completar la postulación de la planilla, a pesar de los requerimientos realizados para tal efecto, el Instituto podrá otorgar el registro de la planilla de forma incompleta.⁴

Solo podrá otorgarse el registro de planillas que presenten al menos el 50% de las fórmulas completas que las integran. En el supuesto de que en dichas planillas no se postularan los cargos a presidencia y/o sindicatura, el Instituto procederá a realizar los corrimientos necesarios a fin de ocupar dichos cargos con la fórmula del género que corresponda. De no cumplir con el porcentaje mínimo requerido de candidaturas de la planilla presentada según corresponda al municipio en el que se pretenda competir, se negará el registro de la planilla.

XXXVIII. En el caso de que un partido político, coalición, candidatura común y/o candidato independiente registre planillas incompletas se deberá cumplir con el porcentaje requerido de candidaturas indígenas calculado sobre el número de fórmulas de la planilla presentada, conforme a lo ordenado en el artículo 295 o del Código, observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad. Las candidaturas indígenas tendrán que cumplir con lo establecido en el apartado de autoadscripción calificada de los presentes lineamientos. De no cumplir con el porcentaje requerido de candidaturas indígenas de la planilla presentada, se negará el registro de la misma.

XXXIX. En su momento, para el caso de acceso al cargo de planillas incompletas, se atenderá a lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018.

OCTAVO. DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

- XL.** En el caso de que el Instituto organice un proceso electoral extraordinario, se atenderá lo siguiente:
- a) En caso de que los Partidos Políticos postulen candidatos/as de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos/as que contendieron en el proceso electoral ordinario.
 - b) En el caso de que hubieran registrado coalición o candidatura común en la elección ordinaria, y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los Partidos Políticos deberán postular candidatos/as del mismo género al de las personas que contendieron en el proceso ordinario.
 - c) En caso de que los Partidos Políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse o postular a las personas

⁴ En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente: TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados.

en candidatura común, en la elección extraordinaria, deberán proceder de la siguiente manera:

- i. Si los partidos políticos coaligados o en candidatura común, participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.
 - ii. Si los partidos políticos participaron con candidatos de género distinto en el proceso ordinario, deberán registrar una fórmula o quien encabece la planilla con una persona de género femenino para la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral ordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición o candidatura común, en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria, deberán atender lo siguiente:
- i. En caso de la fórmula o quien encabezó la planilla postulada por la coalición o la candidatura común, haya sido integrada por personas del género femenino, los Partidos Políticos repetirán el mismo género.
 - ii. En caso de la fórmula o quien encabezó la planilla postulada por la coalición o la candidatura común, haya sido integrada por personas del género masculino, los Partidos Políticos podrán optar por la postulación del mismo género, o en su defecto por un género distinto.

NOVENO. INCUMPLIMIENTO A LAS PRESENTES REGLAS.

- XLI.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento a lo establecido en las presentes reglas, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente para que dentro de los tres días siguientes subsane las deficiencias señaladas y haga las adecuaciones correspondientes.
- XLII.** Si vencido el plazo de los tres días antes mencionados el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado las adecuaciones correspondientes se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de hasta dos días, contados a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

En caso de incumplimiento el Consejo General procederá de la siguiente forma:

A) Paridad de Género.

XLIII. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no cumplieran con lo señalado en los párrafos anteriores el Instituto a fin de garantizar la paridad de género adoptará las medidas siguientes:

- a) Para alcanzar la paridad horizontal determinará el número de los municipios que haya que ajustar en las candidaturas, con base en el cual, determinará la cantidad de planillas en las cuales se debe de realizar un cambio de género en la persona que las encabeza.
 1. Hecho lo anterior, enlistará todos los municipios en los que postuló planillas susceptibles de registro, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral local anterior (2015-2016) conforme el método seleccionado por el partido.
 2. Una vez hecho lo anterior, dividirá la lista en tres bloques con igual número de municipios: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo votación alta; el segundo bloque, con los municipios en los que obtuvo votación media y, el tercer bloque, con los municipios en los que obtuvo votación baja.
 3. Si al hacer la división entre tres bloques quedara algún residuo con valor de uno, éste se agregará al bloque de votación alta. Si el residuo es de dos, uno se agregará al de votación alta y otro al de media.
 4. De cada bloque, se identificará o identificarán, según el número de los que se requieran, los que tengan el porcentaje de votación más alta. De estos municipios se procederá a cambiar el género de quien encabece la planilla, subiendo a quien se postule en la sindicatura al cual se le asignará la candidatura a la presidencia municipal.
 5. Como consecuencia de haber modificado el género de la persona que encabeza una planilla, a efecto de cumplir con la paridad vertical, también deberá ajustar la alternancia de la prelación de sus integrantes, sin importar que, en el caso de las planillas con un número impar de integrantes totales, al final, se enlisten dos fórmulas con integrantes del mismo género de manera continuada y no alternada.
- b) Para alcanzar la paridad vertical en la integración de la planilla, cuando las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
- c) Si no se cumpliera con la igualdad en la proporción de los géneros en la integración de planillas, se suprimirán de la respectiva planilla las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de

distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.

B) Paridad Indígena.

- XLIV.** En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no cumplieran con lo señalado en los puntos XLI y XLII de las presentes reglas, el Instituto a fin de garantizar la paridad indígena adoptará la medida siguiente:
- a)** Si de los municipios indígenas en los que postulan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se advirtiera que la fórmula que encabeza la planilla no cumple con lo establecido en el punto XVII, apartado A, inciso a), el Instituto realizara los corrimientos hasta cumplir con el criterio anterior.
 - b)** En el caso de incumplimiento de la paridad indígena en la planilla postulada, a efecto de no negar el registro de la misma, el Instituto únicamente negará y reservará el registro de la última fórmula de mujer postulada con el fin de que se sustituya por una fórmula de mujer indígena, dentro del plazo previsto en el Código para la sustitución de candidaturas.

C) Ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años

- XLV.** En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no cumplieran con lo señalado en los puntos XLI y XLII de las presentes reglas, el Instituto a fin de garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas menores de 30 años en los cuatro primeros lugares de la planilla y a efecto de no negar el registro de la misma por incumplimiento a dicho criterio, adoptará la medida siguiente:
- a)** Como acción afirmativa del Consejo General si se identificara que en la planilla hubiera una fórmula de menores de 30 años que no se encuentre entre los cuatro primeros lugares realizará el intercambio de esta fórmula del lugar de quien ocupe el espacio número 3 o 4 (dependiendo del género), para así cumplir con el criterio.
 - b)** En caso de no existir fórmula de menor de 30 años en la planilla postulada y a efecto de no negar el registro de la misma, el Instituto únicamente negará y reservará el registro de la fórmula postulada en el lugar número 4, para que el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, realice las adecuaciones correspondientes a efecto de cumplir con la postulación de ciudadanos y ciudadanas menores de 30 años, dentro del plazo previsto en el Código para la sustitución de candidaturas.